

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00404** de MÓNICA ANDREA TORRES REYES, en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, informando que las dos primeras presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda presentada por cada una de las demandadas, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., presentan falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

La contestación presentada por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

1. Debe aclarar la aceptación que se hace frente a los hechos primero y noveno de la demanda, pues entre ellos se hacen manifestaciones que contradicen el extremo inicial de la relación laboral.

La contestación de demanda de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

2. En estos escritos, los apoderados deben hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, indicando si se allanan o la rechazan, y exponiendo brevemente su razón.

De otro lado, se rechaza el llamamiento en garantía que hace CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. para que con ocasión a la retención de dineros de la operación de las clínicas FEDERMANN y FUNDADORES, sean utilizados para pagar acreencias laborales. Lo anterior, por cuanto en efecto MÉDICOS ASOCIADOS S.A. hace parte de este proceso y es contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda, salvo la que busca la solidaridad de las demás demandadas, por lo que resulta improcedente que concurra como llamada en garantía.

Igualmente se rechaza el llamamiento en garantía que hace MÉDICOS ASOCIADOS S.A. de FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA para que esta haga parte de la pasiva. La razón para esta determinación es que, más que un llamado en garantía, lo que se solicita es la constitución de un litis consorcio, el cual ya se encuentra integrado, pues la demanda se dirige también contra esta entidad.

Finalmente se requiere a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física de la entidad, y de no lograrse, deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., para que subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

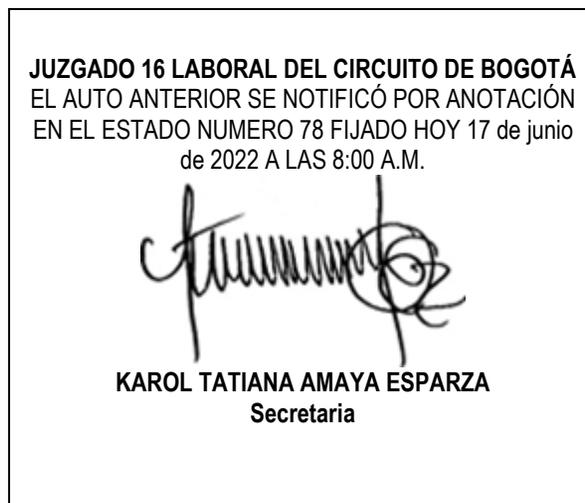
SEGUNDO. – RECHAZAR los llamados en garantía que hicieron las demandadas que han contestado, de conformidad con lo atrás considerado.

TERCERO. - Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física de la entidad, y de no lograrse, deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

CUARTO. – Por secretaría, expídase la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandante, en memorial 034SolicitudCertificación.pdf.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e59e9558cbf6476afcd2b62f72cf1e33b661e463ab7bee8f0fcd306cb128e1a1**

Documento generado en 16/06/2022 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>